

## Acta Procedimiento de Trabajo en Etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio

En la Ciudad de Buenos Aires, el 27 de noviembre de 2020, se reúnen por una parte FOETRA (Sindicato Buenos Aires), representada por los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Alejandro TAGLIACOSSO, Ramiro FERNANDEZ y Marcial DIAZ y por otra parte las Empresas TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A. representadas por los Sres. Sergio Mariano PERI, Hugo RE, Pablo CANCELARE y Gabriel IRIS, en su conjunto "las partes", quienes acuerdan lo siguiente para trabajadores comprendidos en los CCT 547/03 y CCT 676/13 de la actividad móvil aplicable en el ámbito de la empresa:

### CONSIDERANDO:

- Que se superó la etapa de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) definida por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.
- Que debido a la actual situación epidemiológica la región del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) ha entrado en la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) según Decreto del Poder Ejecutivo N° 875/2020.
- La considerable disminución de los casos que se registran diariamente en el AMBA.

En virtud de lo expresado, las partes acuerdan lo siguiente en forma exclusiva para la etapa de DISPO:

Artículo 1.- Se establece el procedimiento descrito en el Anexo 1 para la instalación y/o reparación de servicios de telecomunicaciones siempre y cuando no se produzca un retroceso de Fase hacia una nueva etapa de ASPO y/o cambie la situación epidemiológica debido al aumento de casos registrados de COVID-19 en el área del AMBA.

Artículo 2.- El procedimiento establecido para clientes esenciales durante la etapa de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio código SST07-F, será utilizado en la nueva etapa de DISPO para los casos de clientes no esenciales.

Artículo 3.- Se deberán agotar todas las instancias de reparación o alta de servicios de telecomunicaciones sin ingreso a los domicilios de clientes acorde a las recomendaciones de la Superintendencia de Riesgo del Trabajo.

Artículo 4.- El procedimiento mencionado en el Artículo 1 de la presente Acta, provee elementos de protección personal certificados por ANMAT y en línea con las indicaciones de la autoridad competente.

Artículo 5.- Bajo ninguna circunstancia se podrá ingresar a domicilios particulares donde se encuentren pacientes con COVID-19.

Artículo 6.- Ante situaciones dudosas o confusas previo al ingreso a los domicilios, el trabajador tendrá la potestad de retirarse.

Artículo 7.- Ante la aparición de casos puntuales y excepcionales que no estén contemplados en los artículos anteriores y que impliquen un riesgo para la salud del trabajador o su grupo familiar, se conformará una comisión gremio-empresa que resolverá aplicando siempre la normativa más favorable al trabajador.

Se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto

RE-2021-83013623-APN-DGD#MT